

ción y de actuaciones de rehabilitación), o de visado (en caso de vivienda usada), o cuya certificación de la Comunidad Autónoma (en actuaciones sobre suelo) tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1989.

Art. 5.º Para aquellas viviendas que, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2076/1979, de 20 de julio, soliciten la calificación provisional con obras terminadas o en construcción, la ponderación del módulo prevista en el artículo anterior, será la que resulte de aplicar a dicha ponderación los siguientes porcentajes:

- Obras empezadas y sin enrasar cimientos: 80 por 100.
- Obras con cimientos enrasados y sin cubrir aguas: 70 por 100.
- Obras con cubiertas de aguas y sin terminar: 40 por 100.
- Obras terminadas: Sin ponderación.

En todo caso, a efectos de determinación de la cuantía máxima de los préstamos que concedan las Entidades financieras a dichas promociones, se aplicarán las limitaciones porcentuales del apartado 2 del artículo único del Real Decreto 1083/1980, de 18 de abril, en función del estado de las obras en el momento de la calificación provisional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1990.

Segunda.-Se autoriza al Director general para la Vivienda y Arquitectura para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de febrero de 1990.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4101 REAL DECRETO 199/1990, de 16 de febrero, por el que se crea la Secretaría General de Medio Ambiente en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está regulada actualmente por el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, modificado por el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero.

Se hace preciso potenciar en este momento la estructura superior de Ministerio, para asegurar la realización plena de los objetivos y políticas que, en materia de Medio Ambiente le corresponden, en atención a la preocupación específica que estos cometidos merecen a las Comunidades Europeas y a los Organismos Internacionales.

De otra parte, esta disposición puede considerarse como primera aproximación a nuevas formas de organización modular de la Administración Civil del Estado, que inicia a nivel ministerial un proceso, perfeccionable mediante actuaciones posteriores, hacia la integración de las responsabilidades operativas e instrumentales en los órganos gestores y hacia la implantación de sistemas más eficaces de dirección por objetivos.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º. Único.-1. Se crea, en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Secretaría general de Medio Ambiente, con rango de Subsecretaría.

2. El Secretario general de Medio Ambiente dirige y coordina, bajo la dependencia del titular del Departamento, el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la ordenación, defensa y mejora del medio ambiente.

Dentro de este marco, le corresponde en particular la formulación de las propuestas de objetivos y prioridades de la política ambiental, así como el impulso y, en su caso, la dirección de las actuaciones para su cumplimiento.

Art. 2.º Uno.-Dependen de la Secretaría General de Medio Ambiente los siguientes Centros directivos:

- Dirección General de Política Ambiental.
- Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Dos.-Dependen del Secretario general un Gabinete Técnico como órgano de apoyo y asistencia permanente, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general.

Tres.-Corresponde al Secretario general de Medio Ambiente la presidencia del Consejo Rector del Plan Nacional de Residuos Industriales.

Art. 3.º Uno.-Corresponde a la Dirección General de Política Ambiental:

- La elaboración de proyectos de legislación básica en materia de medio ambiente, así como su desarrollo, en el ámbito de sus competencias.
- La elaboración de planes ambientales de ámbito nacional.
- La elaboración de metodologías para la realización de evaluaciones de impacto ambiental.
- La relación con los Organismos internacionales y las Comunidades Europeas, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento, de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- La obtención de la información precisa para cumplir la normativa de las Comunidades Europeas en materia ambiental, que se recabará de los Departamentos ministeriales competentes y, en su caso, de las restantes Administraciones Públicas.

Dos.-La Dirección General de Política Ambiental se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Planificación, Estudios y Normativa.
- Subdirección General de Cooperación Internacional.

Art. 4.º Uno.-Corresponde a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental:

- El impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.
- La elaboración y desarrollo de los programas de educación e información ambientales de interés nacional.
- El establecimiento de cauces de participación para la contribución de personas y grupos especializados en la elaboración de criterios de política ambiental.
- El desempeño de las funciones relativas a planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente en materia de medio ambiente.
- La difusión de actividades y la preparación de publicaciones en materia de medio ambiente, en coordinación con la Secretaría General Técnica del Departamento.
- El examen y valoración de los estudios de impacto ambiental y la formulación de las correspondientes declaraciones de impacto.

Dos.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Calidad Ambiental.
- Subdirección General de Coordinación e Información.

Tres.-Corresponde al Director general de Ordenación y Coordinación Ambiental la vicepresidencia primera del Consejo Rector del Plan Nacional de Residuos Industriales, así como la presidencia de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la realización de los oportunos estudios, adoptará o propondrá, en su caso, las medidas para llevar a cabo la desconcentración de funciones instrumentales necesarias para que la Secretaría General de Medio Ambiente pueda desarrollar una gestión integrada y autosuficiente de sus objetivos y medios, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los servicios comunes a nivel ministerial.

Segunda: Quedan suprimidas:

- La Dirección General del Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Planificación y Normativa.
- La Subdirección General de Información y Cooperación.
- La Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Unidades administrativas y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadrados en las Subdirecciones suprimidas, continúan subsistentes y, mientras no se dicten las

medidas de desarrollo procedentes, pasan a depender provisionalmente de las Direcciones Generales y Unidades básicas que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada una de ellas por este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda: Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en este Real Decreto.

Tercera: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 16 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4102 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se regula el horario legal en los años 1990, 1991 y 1992.*

En cumplimiento de lo previsto en la Quinta Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (89/47/CEE), resulta preciso adoptar las medidas oportunas sobre la regulación del horario legal que ha de regir durante el trienio 1990-1992.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Durante los años 1990, 1991 y 1992, la hora oficial se adelantará en sesenta minutos el último domingo del mes de marzo, y se retrasará igualmente en sesenta minutos el último domingo del mes de septiembre.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, a las dos horas de los días 25 de marzo de 1990, 31 de marzo de 1991 y 29 de marzo de 1992, se adelantará la hora oficial en sesenta minutos, retrasándose igualmente en sesenta minutos a las tres horas de los días 30 de septiembre de 1990, 29 de septiembre de 1991 y 27 de septiembre de 1992.

Tercero.-Los Departamentos ministeriales de que dependan servicios públicos a los que afecten estas medidas dispondrán lo necesario para su cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

ZAPATERO GOMEZ